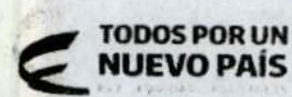




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500304361**



20185500304361

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES BARI LIMITADA
CRA. 20H NRO. 14B 66
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11228 de 07/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integral de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

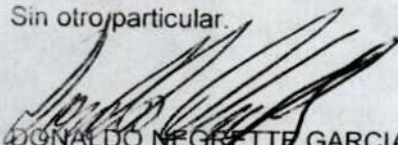
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


DONALDO NEGRETTE GARCIA
Coordinador Grupo Notificaciones (E)
Anexo Lo enunciado.
Transcribió Yoana Sanchez**

228

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 11228 DE 07 MAR 2010

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES BARI
LIMITADA, identificada con NIT 805027695 - 6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia on materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES BARI LIMITADA, identificada con NIT 805027695 -6.

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 establece *"(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes"*.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"*.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigía, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mese de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES BARI LIMITADA, identificada con NIT 805027695 -6.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que NO ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.
2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".
3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES BARI LIMITADA, NIT 805027695 - 6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra TRANSPORTES BARI LIMITADA, identificada con NIT 805027695-6.

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la TRANSPORTES BARI LIMITADA, NIT 805027695 - 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de TRANSPORTES BARI LIMITADA, NIT 805027695 - 6, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de TRANSPORTES BARI LIMITADA NIT. 805027695 - 6, con domicilio ubicado en la CRA. 20H NRO. 14B 66 de la ciudad de YUMBO Departamento de VALLE DEL CAUCA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

11228 07 MAR 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:TRANSPORTES BARI LIMITADA
NIT. 805027695-6
DOMICILIO:YUMBO

CERTIFICA:

MATRÍCULA MERCANTIL: 614355-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 31 DE JULIO DE 2003
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2017
FECHA DE LA RENOVACIÓN:08 DE JUNIO DE 2017
ACTIVO TOTAL:\$5,000,000

CERTIFICA:

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA. 20H NRO. 14B 66
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:6666323
TELÉFONO COMERCIAL 2:NO REPORTADO
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:transportesbarlltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:-NO REPORTADO
MUNICIPIO:YUMBO-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:6666323
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:NO REPORTADO
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:transportesbarlltda@hotmail.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL
H4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1141 DEL 25 DE JULIO DE 2003 NOTARIA UNICA DE YUMBO
, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 31 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 5354
DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO TRANSPORTES BARI LIMITADA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.
INS LIBRO ESCRITURA 1482	2768	06/12/2005	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO	06/02/2006
IX ESCRITURA 1483	2768	06/12/2005	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE YUMBO	06/02/2006
IX ESCRITURA 6437	0517	29/03/2012	NOTARIA UNICA DE YUMBO	28/05/2012
LEY 1727		11/07/2014	ARTÍCULO 31	12/07/2015
IX 13394				
ACTA 001	18/05/2017	JUNTA DE SOCIOS		02/06/2017
IX 9810				

CERTIFICA:

VIGENCIA: 25 DE JULIO DEL AÑO 2023

CERTIFICA:

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION EFICIENTE, SEGURA, OPORTUNA Y ECONOMICA DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, EN EL RADIO DE ACCION NACIONAL, MEDIANTE EL EMPLEO DE VEHICULOS TECNICAMENTE HABILITADOS, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE PARTICULARES QUE LOS AFILIEN O ENTREGUEN AL CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD O DE PARTICULARES QUE LOS AFILIEN O ENTREGUEN AL CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA, BAJO LOS CRITERIOS BASICOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL TRANSPORTE, CON OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS CONVENIOS DE CARACTER INTERNACIONAL Y DE LOS CONVENNIOS DE CARACTER INTERNACIONAL ACOGIDOS PARA TAL EFECTO; ADEMAS PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERAR DE TRANSPORTE INTERNACIONAL O DE TRANSPORTE COMBINADO EN EL QUE EXISTIENDO UN UNICO CONTRATO DE TRANSPORTE, LA CONDUCCION ES REALIZADA EN FORMA SUCESIVA POR VARIAS EMPRESAS, POR MAS DE UN MODO DE TRANSPORTE, DESARROLLAR, PROMOCIONAR O ESTABLECER LA INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIA DE O INFORMACION PARA PLANEACION, PROMOCION, CONTROL Y MONITOREO DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, MANIPULACION Y MOVILIZACION DE MATERIALES, INFRAESTRUCTURA DE TALLERES DE MANTENIMIENTO MECANICO, ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE, CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS, SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA PARA EL CRECIMIENTO DEL SISTEMA EMPRESARIAL, PROGRAMAS DE CAPACITACION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS, ADMINISTRACION Y COORDINACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA INTEGRADA Y EL DEARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES ANALOGAS DE MAYOR VALOR AGREGADO, CON



RUEES
Región Única Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARACTER DE EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL QUE GENEREN MAYORES VENTAJAS COMPETITIVAS DE MERCADO. EN DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TENER VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO PARA EXPLOTARLOS DIRECTAMENTE O MEDIANTE AFILIACION A EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS. B) INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANO Y/O RURALES Y LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN Y/O ENAJENACION DE ESOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; C) INVERTIR LOS FONDOS PROPIOS EN ACCIONES, BONOS, DEPOSITOS A TERMINO, CUENTA EN ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHO; D) IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA LA INDUSTRIA, LA TECNOLOGIA, LA LOGISTICA, EL TRANSPORTE LOS SERVICIOS DE BIENES DE CAPITAL Y EL COMERCIO EN GENERAL. E) REPRESENTAR OPERACIONES O INTERESES DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; F) PARTICIPAR DIRECTAMENTE O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DEL DISEÑO, LA FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION FISICA Y/O VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS; G) DAR O TOMAR DINEROS EN ESPECIE EN MUTUO, CON O SIN INTERESES; H) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE LO FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. I) GESTIONAR PATENTES DE INVENCIÓN, REGISTROS DE MARCAS O DE NOMBRES Y CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; J) CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TITULOS VALORES Y DE MAS TIPOS DE OPERACIONES QUE LE PUEDAN RESULTAR SIMILAR. K) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDEICO. L) GIRAR, ENDOSAR, COBRAR, PROTESTAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; M) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR, LOS CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, FISCAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL, TENDIENTES A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL; N) EN FIN, REALIZAR TODO GENERO DE ACTOS LICITOS SEAN O NO DE COMERCIO QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACION EFICIENTE, SEGURA, OPORTUNA Y ECONOMICA DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, EN EL RADIO DE ACCION NACIONAL, MEDIANTE EL EMPLEO DE VEHICULOS TECNICAMENTE HABILITADOS, DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE PARTICULARES QUE LOS AFILIEN O ENTREGUEN AL CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD O DE PARTICULARES QUE LOS AFILIEN O ENTREGUEN AL CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA, BAJO LOS CRITERIOS BASICOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL TRANSPORTE, CON OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL GOBIERNO NACIONAL Y DE LOS CONVENIOS DE CARACTER INTERNACIONAL Y DE LOS CONVENIOS DE CARACTER INTERNACIONAL ACOGIDOS PARA TAL EFECTO; ADEMAS PODRA PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERAR DE TRANSPORTE INTERNACIONAL O DE TRANSPORTE COMBINADO EN EL QUE EXISTIENDO UN UNICO CONTRATO DE TRANSPORTE, LA CONDUCCION ES REALIZADA EN FORMA SUCESIVA POR VARIAS EMPRESAS, POR MAS DE UN MODO DE TRANSPORTE, DESARROLLAR, PROMOCIONAR O ESTABLECER LA INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIA DE O INFORMACION PARA PLANEACION, PROMOCION, CONTROL Y MONITOREO DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, MANIPULACION Y MOVILIZACION DE MATERIALES, INFRAESTRUCTURA DE TALLERES DE MANTENIMIENTO MECANICO, ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE, CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS, SERVICIOS DE ASESORIA Y CONSULTORIA PARA EL CRECIMIENTO DEL SISTEMA EMPRESARIAL, PROGRAMAS DE CAPACITACION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS EMPLEADOS, ADMINISTRACION Y COORDINACION DE SERVICIOS DE LOGISTICA INTEGRADA Y EL DESARROLLO DE OTRAS ACTIVIDADES ANALOGAS DE MAYOR VALOR AGREGADO, CON CARACTER DE EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD INDUSTRIAL QUE GENEREN MAYORES VENTAJAS COMPETITIVAS DE MERCADO. EN DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TENER VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO PARA EXPLOTARLOS DIRECTAMENTE O MEDIANTE AFILIACION A EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS. B) INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANO Y/O RURALES Y LA ADQUISICION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN Y/O ENAJENACION DE ESOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; C) INVERTIR LOS FONDOS PROPIOS EN ACCIONES, BONOS, DEPOSITOS A



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TERMINO, CUENTA EN ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHO; D) IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA LA INDUSTRIA, LA TECNOLOGIA, LA LOGISTICA, EL TRANSPORTE LOS SERVICIOS DE BIENES DE CAPITAL Y EL COMERCIO EN GENERAL. E) REPRESENTAR OPERACIONES O INTERESES DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; F) PARTICIPAR DIRECTAMENTE COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DEL DISEÑO, LA FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION FISICA Y/O VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS; G) DAR O TOMAR DINEROS EN ESPECIE EN MUTUO, CON O SIN INTERESES; H) SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE LO FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. I) GESTIONAR PATENTES DE INVENCION, REGISTROS DE MARCAS O DE NOMBRES Y CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; J) CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRESTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TITULOS VALORES Y DE MAS TIPOS DE OPERACIONES QUE LE PUEDAN RESULTAR SIMILAR. K) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDEICO. L) GIRAR, ENDOSAR, COBRAR, PROTESTAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; M) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR, LOS CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, FISCAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL, TENDIENTES A DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL; N) EN FIN, REALIZAR TODO GENERO DE ACTOS LICITOS SEAN O NO DE COMERICO QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE TRANSPORTES BARI LIMITADA, NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$80,000,000 DIVIDIDO EN 80,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

YAISMAR RINCON PABON

C.C.

\$75,000,000

60371274

FERNANDO BALLESTEROS BARRIOS

C.C.

\$5,000,000

13435459

TOTAL

\$80,000,000

DEL

CAPITAL

"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: FRANCISCO RAFAEL ERAZO SANTIZ
CONTRA: FERNANDO BALLESTEROS BARRIOS
BIENES EMBARGADOS: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

PROCESO: EJECUTIVO



RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 1656 DEL 13 DE ABRIL DE 2007
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCIÓN: 25 DE JUNIO DE 2007 NÚMERO 942 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SE EJERCERA MEDIANTE LOS SIGUIENTES ORGANOS SOCIALES: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) EL GERENTE.

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ENTRE OTRAS: 1. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. 2. LA DECISION SOBRE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD O SOBRE SU PRORROGA. 3. DECRETAR AUMENTOS DE CAPITAL O DE SOCIOS. 12. AUTORIZAR AL GERENTE EN OPERACIONES POR CUANTIA SUPERIOR AL CAPITAL SOCIAL DECLARADO.

LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE POR DERECHO A LOS SOCIOS, PERO ESTOS CONVIENEN EN DELEGARLA EN UN GERENTE Y EN UN SUBGERENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O PERMANENTES E IGUALMENTE EN CASOS DE INCAPACIDAD MENTAL, FISICA O DEMAS BIEN DE CARACTER DEFINITIVO O TRANSITORIO, ANTE LA MUERTE DEL PRINCIPAL, EN TODOS LOS EVENTOS ACOMPANDOSELE IGUALES FACULTADES QUE AL PRINCIPAL.

FUNCIONES DEL GERENTE: LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISSTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS. EN PARTICULAR TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. 3... 4... 5. ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS O DE AHORROS, ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO. 6. OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 7... 8. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. 9. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y GIRO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA EN CUANTIA IGUAL A SU CAPITAL O INCLUSO POR UN VALOR SUPERIOR A SU CAPITAL SOCIAL PERO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 035 DEL 27 DE JULIO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL
INSCRIPCIÓN: 08 DE AGOSTO DE 2011 NÚMERO 9711 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE
YAISMAR RINCON PABON
C.C.60371274

SUBGERENTE
FERNANDO BALLESTEROS BARRIOS
C.C.13435459

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRE: TRANSPORTES BARI LTDA
MATRÍCULA NÚMERO: 614357-2 FECHA: 31 DE JULIO DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 02 DE JUNIO DE 2017
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CRA. 20H NRO. 14B 66
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

EMBARGO DE: JOSE OVER DUQUE MARIN
CONTRA: TRANSPORTES BARI LIMITADA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TRANSPORTES BARI LTDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DOCUMENTO: OFICIO NÚMERO 3699 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2012
ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INSCRIPCIÓN: 18 DE MARZO DE 2013 NÚMERO 517 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO. DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LA FIRMA MECÁNICA QUE APARECE A CONTINUACIÓN TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 HORA: 01:25:32 PM



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8050276956
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES BARI LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - YUMBO
DIRECCIÓN	CARRERA 20 H No.14B-66
TELÉFONO	3709266
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3154559618 - transportesbariltda@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	YAISMARRINCONPABON
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADG
204	02/09/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500249731



Bogotá, 07/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES BARI LIMITADA
CRA. 20H NRO. 14B 66
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11228 de 07/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

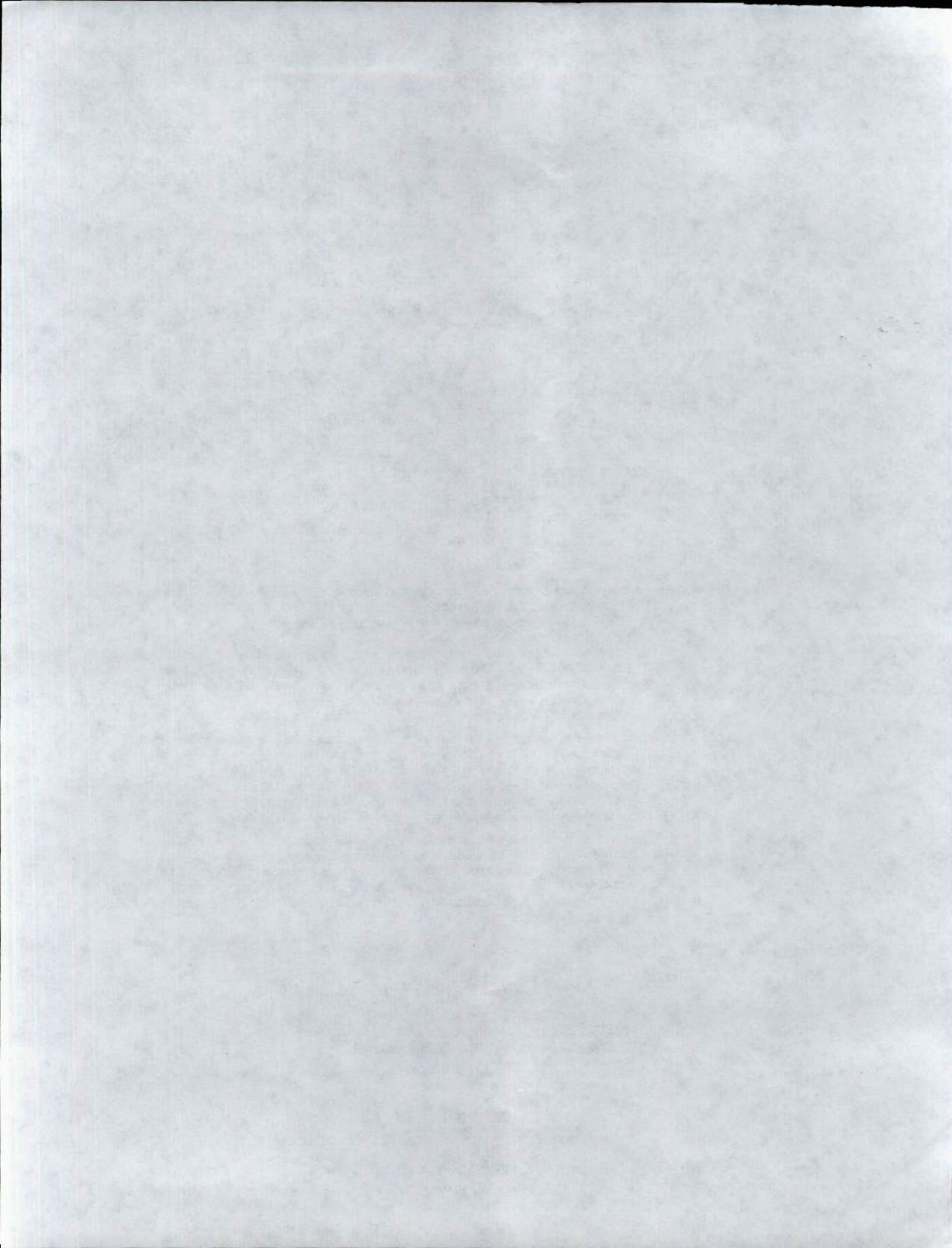
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 11202.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472 Servicios Postales
Nación S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nro: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bando
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN925448695CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES BARI LIMITADA
Dirección: CRA. 20H NRO. 14B 66
Ciudad: VUMBO
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
26/03/2018 15:51:06
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011



472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Descartado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> No Pidearmado	<input type="checkbox"/> Rechusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Apartado Cauzado	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2

Fecha 1 R.P. 6-6 ABR 2018

Nombre del Destinatario
C.C.
Centro de Destino
Observaciones

Observaciones

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

